

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1508

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS

Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ

Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA

NNA: N PEREZ OROZCO

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00014-00

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la señora YULIETH OROZCO LOPEZ, solicita prórroga del permiso de salida del país del niño N. PEREZ OROZCO, otorgado mediante sentencia **No. 62** de fecha 12 de mayo de 2022 (Acta No. 48) y en subsidio como opción de fondo, el otorgamiento de un permiso **indefinido**, teniendo en cuenta, en primera instancia; la condena acaecida el pasado 15 de noviembre de 2023 sobre el aquí demandado, proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago, dentro del proceso de Violencia intrafamiliar contra la integridad de su hija LUISA FERNANDA PÉREZ OROZCO, y de quien otrora fuera su esposa, YULIETH OROZCO LÓPEZ. Y en segunda instancia que el menor N. PEREZ OROZCO, se encuentra inmerso en trámites migratorios en los Estados Unidos de América relacionados con su regularización en ese País.

Una vez revisado el expediente, conforme la orden emitida mediante sentencia **No. 62** de fecha 12 de mayo de 2022, es de considerarse antes de decidir sobre la procedencia de la prórroga, correr traslado a la parte demandada del escrito presentado por el término de cinco (05) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CORRER TRASLADO del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, al demandado señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, concediéndole un término de cinco (05) días después de la notificación personal, para que se pronuncie al respecto. En caso de no lograrse la notificación personal por los medios disponibles, el despacho entrará a decidir de fondo sobre la petición y conforme a la sentencia **No. 62** de mayo 12 de 2022.

2º) ORDENAR por secretaria, se remita al demandado los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico, dirección física o abonado celular disponibles en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 15 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **187** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24d1a47461bb6b37ce34e1abf3a3cd6c608d19a1ef2ee246d7a7ce537b5363**

Documento generado en 14/12/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>